

Presentado: 19/03/2020

Hora: 12:28 Foto. Nº

Escrito de fs. con

Se Adjunta: NOEMI VEITES

..... Auxiliar Administrativa.

Recibido por: MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO



ORDENANZA N° 05/2020

VISTO:

El Decreto N° 206/2020 elevado por el D. Ejecutivo ad-referéndum del H.C. Deliberante y;

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo Municipal a través del mencionado decreto, adhiere al Decreto N° 384/20 del Gobierno de Mendoza, mediante el cual se pretende mitigar la pandemia mundial relacionada con el Coronavirus (covid-19).

Que este H. Concejo Deliberante considera necesario aprobar el Decreto Municipal N° 206/2020.

Por ello y en uso de sus facultades

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO

ORDENA

ARTICULO 1): Avalar el Decreto Municipal N° 206/2020, en todos sus términos, el cual se transcribe a continuación:

DECRETO N° 206/2020

Tupungato, Mza., 16 de Marzo de 2.020.-

VISTO:

Que el Gobierno de la Provincia ha dictado nuevas medidas tendientes a prevenir y mitigar los riesgos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación al Coronavirus (covid-19), mediante Decreto N° 384/20, y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicho Decreto, en su Artículo N° 13, el Gobierno de la Provincia solicita a los Municipios colaboración para implementar las medidas que son establecidas en la norma.

Que es política de este Departamento Ejecutivo la protección de la salud de su población, habiendo dictado el Decreto N° 202/2.020 donde se limitan algunas actividades que impliquen la concentración de público en general con el objeto de evitar la propagación del Coronavirus.

Que debido al aumento de la cantidad de enfermos por el Coronavirus en la mayoría de los países, y en especial en la República Argentina, las autoridades nacionales y provinciales, han tomado nuevas medidas para detener su avance, debiendo dictarse la reglamentación de derechos y actividades con el objeto de evitar o restringir al máximo la propagación de la enfermedad.

Por ello y en usos de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TUPUNGATO

DECRETA

ARTÍCULO 1: Adhiérase a las medidas tendientes a prevenir y mitigar los riesgos de la

pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación al Coronavirus (Covid-19) dispuestas por el Gobierno Provincial mediante Decreto N° 384/20, y en consecuencia **DISPÓNGASE** por el plazo de treinta (30) días corridos:

- a) Suspensión total de todo tipo de evento o reunión social, competencias, exhibición artística o deportiva, sean éstos al aire libre o en espacios cerrados públicos o privados los actos, organizados, programados o auspiciados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal dentro del territorio del Departamento de Tupungato.
- b) El cierre de los locales de diversión nocturna en todo el territorio del Departamento de Tupungato. Quedan comprendidos los locales de diversión nocturna que funcionen en el ámbito de otros emprendimientos.
- c) El cierre de salas de cine, teatros, centros culturales, museos, gimnasios, natatorios, y demás lugares donde se realice actividades físicas y/o deportivas, peloteros o salones de eventos infantiles, salones de fiestas o similares, salas de congresos, convenciones y emprendimientos vinculados.
- d) La prohibición de realizar actos o ritos en Iglesias o templos que impliquen la aglomeración de personas.
- e) Límitese al cincuenta por ciento (50%) del factor ocupacional habilitado con un límite máximo de doscientas (200) personas respecto de restaurantes, cafés, confiterías, bares, resto bares y demás emprendimientos comerciales vinculados, asegurando en todos los casos la distancia mínima sugerida por las autoridades sanitarias entre persona y persona. Quedan comprendidos aquellos que funcionen dentro de centros comerciales, paseos comerciales u hoteles.
- d) La limitación al cincuenta por ciento (50%) del factor ocupacional habilitado y la obligación de asegurar la distancia mínima sugerida por las autoridades sanitarias entre las personas que concurran a Bancos, Hipermercados, Supermercados, Centros de pago o cualquier otro ámbito en el que se reúna gente a la espera de ser atendida o deba realizarse fila para acceder a la atención.
- e) En el caso de los emprendimientos que tengan personas alojadas bajo cualquier modalidad y/o brinden servicios turísticos en la actualidad a turistas provenientes de países extranjeros, el propietario, dueño, gerente y/o titular de la empresa turística se encuentra en la obligación de comunicar esta situación diariamente al siguiente contacto: serviciosturisticos@mendoza.gov.ar, informando cantidad de personas, sus datos personales y de contacto y el tiempo de la estadía.

Tendrán asimismo la obligación de informar a cualquier persona proveniente de países extranjeros que requieran sus servicios en el futuro y mientras se encuentre vigente el presente decreto, el contenido y alcance de las medidas dispuestas, en especial la obligación de mantenerse en aislamiento por el lapso de catorce (14) días. En caso de inconvenientes quedan habilitadas las vías de comunicación ordinarias para requerir el auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 2: Los infractores a las limitaciones impuestas por el presente decreto serán sancionados con multa de Seis mil unidades tributarias, sin perjuicio de disponer el inmediato cese de actividades. La primera reincidencia será multada con Doce mil unidades tributarias, y la segunda reincidencia con la clausura del establecimiento.